REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-064

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el Buen Vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo es: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el artículo 228 de la Constitución establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o

de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, el artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República establece: "El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la

declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que, el 19 de marzo de 2020 el Secretario General de la ONU indicó que la situación actual que vivimos no tiene precedentes en los 75 años de existencia de la Organización, propaga el sufrimiento humano, infecta a la economía a nivel global, donde los trabajadores de todo el mundo podrían llegar a perder hasta 3,4 billones de dólares en ingresos, y pone en riesgo la vida de las personas. También añadió que "...esta es, sobre todo, una crisis humana que llama a la solidaridad. La humanidad está angustiada y el tejido social se está desgarrando. La gente está sufriendo, enferma y asustada";

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público en la Disposición Transitoria Undécima, publicada el 17 de mayo de 2017, consta que las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.

Que, todos los médicos que prestan sus servicios en centros de salud públicos y privados son héroes de bata blanca que arriesgan su vida diariamente durante toda esta crisis sanitaria para combatir y evitar la propagación del COVID-19 a nivel nacional, incluso exponiendo en riegos sus propias vidas y las de sus familias, por lo que es justo y necesario, brindarles al menos estabilidad laboral por el gran servicio que prestan a todos los ciudadanos de nuestro país.

Que, el personal de salud puede convertirse en un foco de transmisión del coronavirus al no aplicar los flujos de atención adecuados o no cumplir con las normas de bioseguridad; esto provocaría graves consecuencias en la capacidad resolutiva del sistema de salud.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es la facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones y,

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece el "conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer y agradecer a todo el personal de salud público y privado, el trabajo que vienen desempeñando para proteger la vida de ecuatorianos y ecuatorianas en el contexto de la pandemia generada por COVID-19, arriesgando su vida y la de sus familias por el bienestar colectivo; en tal virtud se los reconoce como "Héroes de Mandil Blanco".

Artículo 2.- Elaborar en beneficio de los y las profesionales y trabajadores del sistema sanitario que están bajo la modalidad de contratos ocasionales o nombramientos provisionales, las normas que les garantice eficazmente el goce de sus derechos laborales, entre ellos la estabilidad laboral por la meritoria labor que han desempeñado y por el sacrificio que realizan diariamente al combatir arduamente esta pandemia. Dichas normas serán analizadas, debatidas e incorporadas en la ley que próximamente se aprobará para remediar la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, y tendrá como finalidad, facilitar la entrega de nombramientos definitivos acorde a los parámetros legales pertinentes en máximo respeto de sus derechos laborales.

Artículo 3.- Requerir al gobierno nacional que se descarte cualquier posibilidad de reducción de sueldo en el personal de salud y evitar la desvinculación de profesionales de la salud; así como se inicien con estudios técnicos, jurídicos y económicos para la creación de un seguro obligatorio de vida para los profesionales de salud, tomando en consideración los riesgos laborales que tienen por su profesión.

Artículo 4.- Exigir al Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos necesarios a las instituciones públicas para la inmediata dotación de prendas de protección y todos los insumos necesarios, a fin de garantizar las medidas de bioseguridad para Médicos, Enfermeros, Militares, Policías, Agentes de Tránsito, Funcionarios Municipales, Recolectores de Basura, Trabajadores de Empresas Púbicas en sectores estratégicos como Electricidad, Saneamiento, entre otros más, de acuerdo al nivel exposición frente al COVID-19; así como se adecuen todos los hospitales del país con suficiente equipamiento para afrontar esta crisis sanitaria, previo una evaluación inmediata por parte del Ministerio del ramo.

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio de Salud precautelar a la mujer que se encuentre en período de embarazo o lactancia y sea una profesional de la salud, así como a la madre o padre de familia en el caso de que los dos sean profesionales de la salud, o estén enfrentando en primera línea a esta emergencia sanitaria, dando facilidades para que uno de los dos pueda mantenerse en aislamiento al cuidado de sus hijos, mientras dure la emergencia sanitaria.

Artículo 6.- Garantizar que las opiniones y denuncias de los profesionales de la salud sobre las irregularidades sean adecuadamente canalizadas y resueltas por los órganos competentes de manera oportuna, sin que esto afecta su estabilidad laboral, sobre las cuales la Asamblea Nacional dará seguimiento. Los acuerdos de confidencialidad deberán guardar respeto con la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Agradecer a todos los trabajadores públicos y privados que salen a trabajar diariamente durante esta cuarentena y permiten que el resto de ecuatorianos nos mantengamos seguros en nuestras casas con nuestras familias, en especial a todos aquellos que hacen posible la siembra, cultivo, cosecha y transporte de nuestros productos alimenticios, así como a todo el personal administrativo de las distintas instituciones del Estado que velan para que la ciudadanía pueda contar con los servicios básicos en nuestros hogares; y, al personal que conforman los cuerpos de seguridad, Policía Nacional, Fuerzas Armada, Agentes Municipales y de Movilidad, Cuerpo de Bomberos, que mantienen el orden y seguridad pública. En el mismo sentido, recordarles que el cumplimiento de sus funciones debe darse en el marco de un respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

Dado y suscrito, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

Firmado electrónicamente por:
JAVIER
ANIBAL RUBIO

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal